



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GARANTIA REAL-HIPOTECA
DEMANDANTE	ALFONSO RESTREPO GÓMEZ- C.C. No 8.233.201
DEMANDADO	ANA JULIETA CRISTINA NOVA DE LAKAH- C.C. No 25.869.735
RADICADO	231624089001 – 2021 – 00403 - 00
ASUNTO	Declara falta Competencia.

Al despacho demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GARANTÍA REAL-HIPOTECA- promovida por el Dr. BAUTISTA LEÓN COMBATT, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.176.740 y portador de la tarjeta profesional No 14662 del C.S. de la J. en representación judicial del señor ALFONSO RESTREPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.233.201 dirigida en contra de la señora ANA JULIETA CRISTINA NOVA DE LAKAH, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.869.735.

En lo que corresponde al estudio de admisibilidad y revisado el asunto, es consideración del despacho que la competencia para el trámite del presente asunto se encuentra atribuida por el domicilio del demandado, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ...”*. De lo indicado en la demanda, el domicilio de la demandada ANA JULIETA CRISTINA NOVA DE LAKAH se encuentra en la ciudad de Montería, radicando la competencia en los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería para el conocimiento y trámite legal pertinente.

En el caso concreto tenemos que nos encontramos ante un proceso contencioso cuya pretensión es la declaración de la extinción por vía de prescripción de la garantía hipotecaria suscrita sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Cereté, sin que ello implique que se deba entender por esto que la competencia esté atribuida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, dado que no hay un ejercicio como tal de un derecho real que haga viable la aplicabilidad de lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. y por tanto la competencia debe obedecer la regla general indicada en el 1 del mismo artículo.

Acerca de ello la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: *“Destaca la Corte que una temática de esa estirpe no puede encuadrarse dentro de los supuestos que atañen con acciones enderezadas a ejercitar “derechos reales”, merced a que lo que las indicadas actoras han “pretendido no es aprovecharse del poder jurídico total o parcial sobre una cosa” (auto 059 de 7 de marzo de 2006), sino, se repite, demandar, por cuenta de la alegada prescripción extintiva, la cancelación de un gravamen hipotecario, cuestión que impide equiparar esa clase de debates con los que ciertamente califican como tales, pues importa recordar que “... los derechos reales originan acciones reales y éstas comportan su ejercicio, por lo cual, cuando se ejercite una acción establecida en la ley como real necesariamente se ejercita el derecho real”. (Auto 037 de 12 de marzo de 2008)”*-

Expuesto lo anterior, este despacho declara la falta de competencia para asumir el trámite del presente asunto y procederá conforme lo indica el artículo 90 inciso segundo a remitir el expediente con dirección a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Civil Familia de Montería, correo electrónico: repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por concurrir una falta de competencia para asumir el trámite del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GARANTÍA REAL- HIPOTECA promovido por ALFONSO RESTREPO GÓMEZ contra ANA JULIETA CRISTINA NOVA DE LAKAH en razón a lo antes expuesto.
2. Remitir el proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA por para que por reparto hecho por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Civil Familia de Montería, correo electrónico: repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co se surta el mismo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d69f84f3fd099857ba328c33c1b3c0d29a7027196eb9cfe8ffb8dd68f3a6c7

Documento generado en 20/09/2021 07:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>